



CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR SASAPE – CANAL MORA, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20396088127, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 138 - Urb. Los Libertadores - Chiclayo, representada por su Gerente Regional Ing. JOSE REVILLA VUELOT, identificado con DNI N° 16546263 designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 000054-2021-GR. LAMB/GR de fecha 15 de febrero del 2021, y de otra parte CONSORCIO JP HIDRO, con domicilio legal en la Calle Augusto B. Leguía N° 815 – Lambayeque – Lambayeque – Túcume, correo electrónico: consorciojphidro@gmail.com Cuenta Interbancaria Corriente N° 000-72113565 del Banco SCOTIABANK, Representada por su Representante Común identificado con DNI N° 75669757 VICTOR DANIEL PIZARRO FLORES con Domicilio en. Calle Augusto B. Leguía N° 815 – Lambayeque – Lambayeque – Túcume, integrada por los consorciados T Y C PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20602268323, con Domicilio legal en CAL. LA UNION 832 – Lambayeque – Lambayeque – Tucume, debidamente representado por su titular Gerente CESAR JHONATAN PIZARRO SANTISTEBAN con DNI 45283168, VICTOR MANUEL RIVERA SANCHEZ con DNI N° 03560587 con RUC N° 10035605873, con domicilio legal en MZA. V-2 LOTE 11 URB. Jardin – Sullana – Piura, a quien en Adelante se le denominará LOS CONSORCIADOS, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio 2021, órgano encargado de las contrataciones adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03 AS-SM-3-2021-GR. LAMB/GRA-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR SASAPE – CANAL MORA, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", al CONSORCIO JP HIDRO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR SASAPE – CANAL MORA, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 92,000.00 (Noventa y dos mil 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la consultoría en general, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor T Y C PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L con R.U.C N° 20602268323 en soles en pagos parciales de tres (03) pagos después de la aprobación por la Supervisión del Segundo, Tercer y Cuarto informes del servicio, dicho Procedimiento de Selección se realizó bajo el Sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo al detalle siguiente según TDR y Bases Integradas



CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]

N°	Condición	Monto de pago
01	Aprobación del Segundo Informe por la Supervisión.	40% del Monto Contractual menos el porcentaje de adelanto recibido.
02	Aprobación del Tercer Informe por la Supervisión.	40% del Monto Contractual menos el porcentaje de adelanto recibido.
03	Aprobación del Cuarto Informe por la Supervisión.	20% del Monto Contractual menos el porcentaje de adelanto recibido.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Informe del funcionario responsable de la Oficina de Planificación Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, previo Informe del Supervisor del estudio de pre inversión.

Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA, ubicada en Av. Arequipa N° 138-Urb. Los Libertadores – Chiclayo.

LOS CONSORCIADOS, convienen que para efectos tributarios acuerdan por unanimidad que T Y C PIZARRO INGENIEROS E.I.R.L con RUC: 20602268323, será quien lleve la contabilidad, por consecuente será quien facture a fin de emitir las facturas u otro comprobante de pago por las actividades y servicios realizados.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

De acuerdo a los TDR y Baes Integradas el plazo máximo previsto para la realización de servicio de consultoría es de 90 días calendarios contados desde el inicio del servicio que será efectivo a partir de la fecha posterior de notificación de la Entidad Contratante por el servicio hasta la presentación del Tercer Informe – Estudio de pre Inversión completo. Actualizado y migrado a invierte.pe.

**CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]**

N°	Denominación del Informe	Plazo de Presentación	Condición
1	Primer Informe (Plan de Trabajo).	Hasta Diez (10) calendarios.	Posterior a la firma del Contrato.
2	Segundo Informe (Informe de Avance).	Hasta Cuarentaicinco (45) días calendarios.	Desde el inicio del servicio – notificación del contrato.
3	Tercer Informe (Estudio de pre inversión completo).	Hasta Noventa (90) días calendarios.	Desde el inicio del servicio – notificación del contrato.
4	Cuarto Informe (Informe Final).	Hasta Diez (10) días calendarios.	Posteriores a la notificación del pronunciamiento final por parte de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Agricultura.

Este informe final conlleva a la presentación de dos (02) ejemplares impresos completos del Estudio de Pre Inversión más Anexos (todos los estudios actualizados) en los cuales, de ser el caso, se haya incorporado el levantamiento de observaciones e implementación de recomendaciones de la UF-GRAL, siendo el contenido mínimo de este Cuarto Informe el siguiente.

En caso que la Unidad Formuladora de la GRA-L concluya en declarar Observado el Estudio de pre inversión, la Entidad notificará al Consultor para que disponga al disponer al Jefe de Estudio y Especialistas realizar el levantamiento de observaciones e implementación de recomendaciones en un plazo no mayor a diez (10) días calendario. De persistir las observaciones a opinión de la UF-GRAL, el Consultor deberá disponer al Jefe de Estudio y Especialistas subsanar las mismas en un nuevo plazo de diez (10) días calendario desde la notificación de la Entidad, repitiéndose este proceso hasta lograr la Aprobación del Estudio.

En caso que la Unidad Formuladora de la GRA-L concluya en declarar Rechazado el Estudio de pre inversión, la Entidad notificará al Consultor para que disponga al Jefe de Estudio y Especialistas elaborar un informe técnico de sustento de las razones del rechazo. Este informe será analizado por la Supervisión quien emitirá el informe correspondiente y, según sea el caso, autorizará la presentación del Informe Final.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: en la cual EL CONTRATISTA se acoge al REMYPE, con declaración jurada solicita y otorga la RETENCIÓN DEL DIEZ (10%) POR CIENTO del monto total del contrato, de acuerdo a Bases Integradas, porcentaje que será retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento, el cual se mantendrá vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.



CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 20% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL TITULAR DE LA ENTIDAD Contratante O DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE DELEGUE ESTA FUNCION CON LA OPINION FAVORABLE DEL AREA USUARIA, AREA TECNICA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando las consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad máxima del 10% , de acuerdo a la siguiente fórmula:

**CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]**

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde: F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, F = 0.40.

Sin perjuicio de las penalidades pecuniarias aplicables, el locador será responsable civil por sus actuaciones negligentes en el desarrollo de sus actividades que generen perjuicio económico a la Entidad o al Estado; asimismo, responderá ante el fuero penal, por sus acciones culposa y/o dolosas que devienen de mala praxis en el desarrollo de las actividades.

En concordancia con el art. 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considerarán otras penalidades que a continuación se indican.

El cálculo de estas penalidades es independiente de la penalidad por mora, su aplicación está referida al monto total del contrato vigente.

La falta se configura por informe de la Supervisión del Estudio, su verificación es de periodicidad diaria y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, según lo indicado en el cuadro siguiente.



CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]

N°	Infracción	Multa
1	Por no utilizar el personal del Equipo Técnico de su oferta	Cuando para la ejecución de los trabajos de campo o gabinete, el consultor no utilice el personal del equipo técnico propuesto en su oferta técnica (Personal Clave) según informe de la Supervisión. La Multa se aplicará por cada personal que no se utilice 0.5 UIT para cada caso.
2	Por no concurrir a las reuniones de trabajo convocadas o no constituirse al lugar del estudio con fines de sustentación y/o aclaraciones diversas convocadas por la Entidad como mínimo con 72 horas de antelación.	El personal del equipo técnico (Personal Clave), debe tener disponibilidad para participar directamente en la ejecución del estudio y en la revisión de los informes y/o del Estudio de Pre Inversión. La multa se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que habiendo sido convocado por la Supervisión y/o Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurra o niegue su participación de forma injustificada; Asimismo cuando no se constituyen a la zona donde se desarrolla el estudio de acuerdo al Plan de Trabajo del Consultor según informe de la Supervisión. Multa: 0.3 UIT.
3	Por presentar informes y estudios incompletos	Un informe o estudio se considera incompleto cuando la Supervisión determine que no satisface el contenido mínimo indicado en los TdR según ítem especificado y está dentro del alcance del servicio. La multa se aplicará por cada ítem y/o estudio faltante y/o incompleto. Multa: 0.2 UIT.
4	Por cambio de personal del equipo técnico (Personal Clave) por mal desempeño, a pedido de la Supervisión.	Cuando la Supervisión solicite el cambio de algún integrante del equipo técnico (Personal Clave) por desempeño deficiente, negligente y/o insuficiente debidamente motivado y fundamentado, en el cumplimiento de sus obligaciones. La multa se aplicará por cada integrante del equipo técnico cambiado. Multa: 0.5 UIT.
5	Por cambio de personal del equipo técnico (Personal Clave) por causas que no tengan origen en fuerza mayor o caso fortuito, a pedido del consultor.	Siempre que sean aprobados por la Supervisión y sean de igual o mayor nivel profesional en relación a los requerimientos mínimos indicados en los TdR. La multa se aplicará por cada integrante del equipo técnico cambiado. Multa: 0.5 UIT.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración a la Cámara de Comercio de Lambayeque, Centro Arbitral de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo y Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, en ese orden de preferencia. La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por TRES (03) MIEMBROS, los cuales serán designados conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 100 AGRICULTURA LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Arequipa N° 138 - Urb. Los Libertadores - Chiclayo DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle. La Victoria N° 850 Lambayeque – Lambayeque – Túcume.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de CHICLAYO al/08/2021.

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

Firmado digitalmente
JOSE REVILLA VUELOT
GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA



PERÚ



CONTRATO N° 000049-2021-GR.LAMB/GRA [3709053 - 168]

Fecha y hora de proceso: 25/08/2021 - 12:47:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ALBERTO EDGARDO GARCIA ZUÑIGA
JEFE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GRA
25-08-2021 / 12:21:04
- AREA DE LOGÍSTICA
CESAR EDUARDO SANCHEZ CHERO
COORDINADOR
25-08-2021 / 10:14:54
- OFICINA DE PLANIFICACION AGRARIA
WILLIAM HERMINIO LOPEZ SANCHEZ
JEFE DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN AGRARIA
25-08-2021 / 11:05:18
- OFICINA DE ADMINISTRACION
RAFAEL HERNAN ORTIZ CASTILLA
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION
25-08-2021 / 11:08:45